

Obligatoriedad de los medios electrónicos  
para relacionarse con las Administraciones Públicas.

Barcelona, a 23 de noviembre de 2016

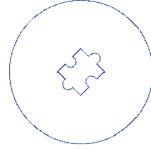
Distinguido cliente:

El pasado 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual, a pesar de haberse publicado en el BOE desde hace más de un año, posiblemente no ha tenido la notoriedad pública que algunos de sus preceptos merecen. Concretamente a continuación analizaremos la nueva obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

### 1. ÁMBITO GENERAL

Si bien, las SA y SL ya están acostumbradas a relacionarse tanto con la Seguridad Social como con Hacienda mediante canales electrónicos, hasta ahora no existía una obligación de comunicarse exclusivamente a través de los mismos para cualquier procedimiento. Por ejemplo, una SL podía estar obligada a presentar online su autoliquidación del IVA o de las retenciones practicadas, pero si así lo deseaba, podía seguir atendiendo un requerimiento de Hacienda en papel. Pues bien, esto ya no es posible desde el pasado 2 de octubre, puesto que desde dicha fecha los siguientes sujetos están obligados a relacionarse **exclusivamente** a través de medios electrónicos, cualquiera que sea el trámite administrativo:

- a) **Las personas jurídicas** (no sólo incluye sociedades mercantiles, sino también asociaciones, fundaciones, cooperativas, etc.).
- b) **Las entidades sin personalidad jurídica**, como por ejemplo, comunidades de bienes, ciertas sociedades civiles, comunidades de propietarios en propiedad horizontal, herencias yacentes, etc., es decir, cualquier entidad.
- c) Aquellos **profesionales** que para el ejercicio de su actividad profesional se requiera la **colegiación obligatoria**, como por ejemplo, médicos, arquitectos, abogados, notarios, etc.
- d) Aquellos que actúen en representación de otro sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.



Asimismo, como es lógico, está previsto que las notificaciones de las Administraciones Públicas a dichos sujetos obligados tengan lugar igualmente por medios electrónicos, para lo cual, previsiblemente, las diferentes Administraciones Públicas habilitarán una sede electrónica o una dirección electrónica habilitada (DEH) similar a la que desde hace años viene utilizando Hacienda, sin perjuicio de que la propia Ley prevé en un futuro el acceso a las notificaciones a través de un Punto de Acceso General.

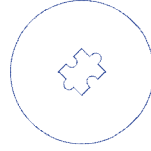
En consecuencia, dentro de lo que es la actividad económica o mundo empresarial, sólo los empresarios individuales y aquellos profesionales no obligados a su colegiación quedan, de momento, fuera de la obligación de relacionarse exclusivamente a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, por lo tanto, el mejor consejo para todas las entidades, con o sin personalidad jurídica, consiste en **obtener lo antes posible alguno de los sistemas de acreditación de la identidad mediante firma electrónica**, entre los cuales, el más extendido es el expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), mientras que las personas físicas siempre podrán hacerlo mediante su DNI electrónico.

Como consecuencia de esta transición hacia una Administración más digital, muy posiblemente se reciba la misma notificación tanto en papel como electrónicamente, siendo así, la fecha de la notificación será la correspondiente a aquélla que primero hubiese tenido lugar.

Cuando la notificación electrónica haya sido puesta a disposición de su destinatario, una vez hayan transcurrido diez días naturales sin haberla abierto, ésta se entenderá producida al día siguiente al efecto del cómputo de cualquier plazo, es decir, tendrá un efecto similar al de las notificaciones mediante edicto en un boletín oficial.

A pesar de todo lo anteriormente expuesto, la Administración Pública, cuando lo considere necesario para asegurar la eficacia de la notificación, podrá continuar practicándola mediante entrega directa en papel por uno de sus empleados.

Las diferentes Administraciones públicas habilitarán un sistema de aviso de notificaciones en el teléfono móvil o mediante un e-mail. No obstante, dicho sistema está concebido como una mera cortesía, es decir, si por el motivo que fuere no se recibiese dicho aviso, no perjudicará la eficacia de la notificación (la AEAT ya ha puesto en marcha este servicio).



## 2. ÁMBITO TRIBUTARIO

Esta novedad no afecta a las **declaraciones y autoliquidaciones fiscales, puesto que ya tienen su propia regulación en las normas tributarias**, donde sólo se prevé la obligatoriedad para ciertos contribuyentes, sancionando con una multa de 250.-€ la presentación de dichas declaraciones y autoliquidaciones en papel cuando debiera hacerse online.

Sin embargo, **el resto de relaciones de los contribuyentes anteriormente mencionados con la Administración Tributaria deberá necesariamente sustanciarse a través de medios electrónicos.**

Es especialmente importante tener en cuenta esta nueva obligación formal cuando debemos actuar ante la Administración tributaria dentro de un plazo preclusivo de tiempo, ya que la inadecuada presentación en papel podría abocarnos a la extemporaneidad, con todas las consecuencias anudadas a la misma.

A pesar de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, la inclusión en el sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias (NEO) de los nuevos obligados a relacionarse con la Administración Pública exclusivamente a través de medios electrónicos no será automática, sino que Hacienda les notificará su inclusión por medios no electrónicos.

Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Javier Aquilué, Xavier Latorre y Lorena Marquina** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente Circular.

Atentamente,  
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2016 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados